

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

030-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la "Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero", al señor Sargento Segundo de Policía Rodrigo Patricio Criollo Vinuesa	2
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

MSP-MSP-2026-0005-A Se aprueba la XV Ronda de doce (12) advertencias sanitarias para envases y empaques externos de productos de tabaco y nicotina, que regirán desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2027	13
--	----

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 030-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: "(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)*";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "(...) *En todo proceso, en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)*".

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "(...) *Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. (...)*";

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)"*;

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)"*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)"*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"(...) El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “(...) *Funciones específicas.* - Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos. (...)”;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “(...) *Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.* (...)”;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: “(...) *El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.* (...)”;

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: “(...) *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.* (...)”;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: “(...) *Condecoraciones.* - Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales. (...)”;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, establece: "(...) *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. (...)*"

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina que: "(...) *Ámbito. - El presente Reglamento regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales. (...)*";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: "(...) *Finalidad. - El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales. (...)*";

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *Carrera profesional policial. - La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales. (...)*";

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "(...) *Atribuciones del Consejo de Generales. - El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (... 3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el*

otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...)".

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "*(...) Objeto. - Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial. (...)"*;

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "*(...) Condecoraciones.- Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público. (...)"*;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "*(...) Beneficiarios de las condecoraciones. - Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras. (...)"*;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: "*(...) Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.- La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el*

otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras. (...);

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: "(...) *Otorgamiento de condecoraciones. - La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días. (...);*

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: "(...) *Clasificación de las condecoraciones. - Las condecoraciones se clasifican en: (...) 4. Por altos grados alcanzados en la institución policial, se clasifican en: (...) e. Condecoración al Mérito Institucional en el grado de Caballero. (...);*

Que, el artículo 357 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: "(...) *Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Esta condecoración se otorgará a los servidores policiales por las siguientes causas: (...) 2. Ejercer la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial. (...);*

Que, el artículo 358 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, determina: "(...) *Requisitos de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Caballero. - Los requisitos para la condecoración al Mérito Profesional en el Grado de Caballero son: 2. Para la segunda causal, la o el servidor policial que ha ejercido la docencia en centros de formación policial, académica y de entrenamiento policial se le otorgará la condecoración por una sola ocasión durante su carrera profesional y deberá presentar lo siguiente: 2.1. Nombramiento como docente publicado en orden general; 2.2. Actas Certificadas por el Consejo Académico de las asignaturas o módulos desarrollados en la que se incluirá el número de horas clase; 2.3. Informe favorable emitido por el departamento pedagógico de la Dirección Nacional de Educación, el cual deberá contener: 2.3.1. Tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o, tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional, entendiéndose que la hora de capacitación equivale al 50% de la hora de formación; 2.3.2 Calificación excelente de desempeño*

académico por parte de la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación; y 2.3.3. Certificado otorgado por la Dirección de la Escuela de Formación y/o Centro o Departamento de Capacitación de que el docente no requirió de reemplazo durante los periodos de docencia. 2.4. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el periodo de docencia; 2.5. No registrar juicio penal pendiente de resolución durante el periodo de docencia; no obstante, una vez que el servidor policial haya sido sobreseído definitivamente o se dicte sentencia absolutoria, podrán solicitar esta condecoración; 2.6. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el periodo de docencia; 2.7. No registrar medidas especiales administrativas en el periodo de docencia. No obstante, una vez que se haya dictado resolución absolutoria, podrá solicitar esta condecoración; y, 2.8. Cumplir con los principios y valores institucionales en el ejercicio de la docencia. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **381** de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) **Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **541** del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO**, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: "**Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: b. Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de

Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. **MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO**, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía, expresa: "(...) **Artículo 2.- DESIGNAR a la señora Coronel de Policía E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía del Ministerio del Interior, a partir del 10 de enero de 2026. (...)**";

Que, mediante Informe Nro. **PN-DNE-DRCA-2025-0630-INF**, de fecha 28 de julio de 2025, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Juan Carlos Campaña Baraja, Analista del Dpto. de RCANI., y revisado el señor Capitán Ruben Aníbal Montúfal Berrezueta, Jefe del Dpto., de RCANI, Subrogante; sobre la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero"; que en lo pertinente menciona: "(...) **CONCLUSIONES:** "(...) *Que, el Servidor Policial Técnico Operativo Sr. Rodrigo Patricio Criollo Vinuesa, ha cumplido con los preceptos éticos y morales de la doctrina policial en el ejercicio de la docencia. (...)*".

Que, mediante Informe Jurídico No. **PN-DNAJ-DAJ-2025-0951-I**, de fecha 25 de agosto de 2025, la señora Coronel de Policía de E.M. (J) Dra. Angelita del Rosario Pérez Gutiérrez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la P.N., y los señores: Teniente Coronel de Policía Ab. Cesar Augusto Andrade Ortiz, Subdirector de la DNAJ. (Enc)., y el señor Cabo Segundo de Policía Ab. Ángel Gabriel Rodríguez Flores, Analista Jurídico de la DNAJ., que en lo pertinente menciona: "(...) **RECOMIENDA: 4.3 CALIFICAR como idóneo al señor Sgos. Rodrigo Patricio Criollo Vinuesa para el otorgamiento de la "CONDECORACION AL MERITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO", en estricta observancia a lo establecido en los artículos 357 y 358 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, toda vez que las actividades y gestiones realizadas por el mencionado servidor en beneficio de la Policía Nacional han contribuido de manera significativa al adecuado desarrollo de las funciones de docente y estrategias de la institución policial. (...)**".

Que, mediante Resolución No. **2025-562-CsG-PN**, de fecha 06 días del mes de octubre de 2025, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: "(...) 1. **CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter**

*honorífico de la "Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero", al señor Sargento Segundo de Policía **CRIOLLO VINUEZA RODRIGO PATRICIO**, por cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 357 numeral 2, esto es: por haber ejercido la Docencia en los Centros de Capacitación de la Policía Nacional y 358 numeral 2 haber ejercido de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional cumpliendo así con los requisitos del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional. (...)"*.

Que, mediante Oficio Nro. **PN-CG-QX-2026-03594-OF**, de fecha 04 de marzo de 2026, firmado electrónicamente por el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, dirigido al señor Ministro del Interior, manifiesta lo siguiente: "(...) 2.- *SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se otorgue el reconocimiento institucional con carácter honorífico "Condecoración Al Mérito Profesional en el grado De Caballero" al señor Sargento Segundo de Policía CRIOLLO VINUEZA RODRIGO PATRICIO...*". Por consiguiente, en virtud de la aludida resolución, solicito muy respetuosamente la elaboración y emisión del acto administrativo que sigue, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (...)"

Que, mediante Memorando Nro. **MDI-VSI-SDP-2026-0622-MEMO**, de fecha 12 de marzo de 2026, firmado electrónicamente por la señora Coronel de Policía Olga Beatriz Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, dirigido a la señora Teniente de Policía Gabriela Tatiana Navas Villavicencio, Analista Jurídico de la Subsecretaría de Policía, en el que dispone lo siguiente: "(...) *Al respecto, conforme a la sumilla inserta en el sistema Quipux, por parte del señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, que textualmente señala "Atender requerimiento en el marco de sus competencias constitucionales y legales, verificando que el trámite esté de acuerdo con la normativa legal vigente"; sírvase verificar y dar atención a lo indicado en la documentación adjunta a fin que se realice el trámite administrativo y/o legal correspondiente, según normativa vigente. (...)"*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter honorífico la “**CONDECORACIÓN AL MÉRITO PROFESIONAL EN EL GRADO DE CABALLERO**”, al señor Sargento Segundo de Policía **RODRIGO PATRICIO CRIOLLO VINUEZA**, por cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 357 numeral 2, esto es: por haber ejercido la Docencia en los Centros de Capacitación de la Policía Nacional y 358 numeral 2 haber ejercido de la docencia con un mínimo de 450 horas de formación; o, tiempo de ejercicio de la docencia con un mínimo de 900 horas de capacitación; o tiempo de docencia con horas de formación y capacitación acumulables hasta completar 450 horas de formación durante su carrera profesional cumpliendo así con los requisitos del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; conforme la Resolución No. **2025-562-CsG-PN**, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por el Honorable Consejo de Generales de la Policía Nacional.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a Mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.



Firmado digitalmente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**
[Código de Verificación: 00000000]

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:

Ab. Verónica Paola Sánchez Toledo
Sargento Primero de Policía
Analista Jurídico



Firmado digitalmente por:
**VERONICA PAOLA
SANCHEZ TOLEDO**
[Código de Verificación: 00000000]

Ministerio de Salud Pública
Despacho Ministerial

ACUERDO Nro. MSP-MSP-2026-0005-A

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, atribuye como deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud de sus habitantes;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32, dispone: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 141, señala: *"(...) La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas."*;

Que el segundo inciso del artículo 149, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) La Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 364, establece que las adicciones son un problema de salud pública, correspondiéndole al Estado desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como también ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos;

Que con el objetivo de *"(...) proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco (...)"*, se suscribió el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por el Ecuador mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 08 de junio de 2006;

Que el artículo 5 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, prevé: *"1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido. 2. Con ese fin, cada Parte, con arreglo a su capacidad: "(...) b) adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco. (...)"*;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 3, establece que la salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedades; y, un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 4, prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de

Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6, determina como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"2. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...)."*

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco en el artículo 3, dispone que le corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para su cabal cumplimiento;

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco en el artículo 10, establece como competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, entre otras: *"(...) f. Dictar las disposiciones normativas respecto de las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco en todas las presentaciones en las que se comercialicen, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley (...)."*

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco en el artículo 18, ordena que en los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las disposiciones de la citada ley;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco en el artículo 8, dispone que cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública en versiones impresas y electrónicas, las advertencias sanitarias con las que se comercializará el producto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el Señor Presidente Constitucional de la República encargó las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Señora Vicepresidenta Constitucional de la República;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00102-2023, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 285 de 06 de abril de 2023, el Ministerio de Salud Pública estableció *"DIRECTRICES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE PRODUCTOS DE TABACO Y OTROS PRODUCTOS ACCESORIOS Y AFINES"*, con el objeto de establecer directrices relacionadas con el régimen administrativo en el marco de la vigilancia y control de productos de tabaco y otros productos accesorios y afines, a fin de verificar que dichos productos de consumo humano cumplan con todos los requisitos previstos en el marco jurídico vigente para su distribución, comercialización y expendio, independientemente del lugar en el que se distribuyan, comercialicen o expendan, en las que señala: *"Art. 3.- De los productos de tabaco.- Todos los productos de tabaco que se comercialicen en el país, deberán haber cumplido el requisito de registro de inscripción para su distribución, comercialización y expendio, que debe ser realizado por las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras habilitadas para el efecto; y, cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Tabaco y su Reglamento de aplicación. Los productos de tabaco, accesorios y afines que se produzcan y comercialicen en el país al por menor, deberán cumplir con la normativa para este tipo de productos que expida la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria. (...) Art. 6.- Acciones de vigilancia y control.- Los Coordinadores Zonales de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, son competentes para ejercer las acciones de vigilancia y control sobre los productos de tabaco, productos accesorios y afines y deberán verificar que los mismos cumplan con los requisitos legales para su distribución, comercialización y expendio, así como con las normas de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Tabaco y su Reglamento de aplicación. Esta competencia podrá ejercerse sobre productos de tabaco, otros productos accesorios y afines que se comercialicen en establecimientos habilitados para el expendio de productos de tabaco, en la vía pública o en cualquier otro sitio donde se comercialicen, distribuyan y expendan. (...)."*

Que en el Informe Técnico Nro. MSP-DNEPCENTSMFSD-2026-005, de fecha 23 de enero de 2026, aprobado por el Director Nacional de Estrategias de Prevención y Control para Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-Económico de las Drogas, consta lo siguiente: *"(...) con fundamento en los artículos 32 y 364 de la Constitución de la República, que consagran el derecho a la salud y obligan al Estado a desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención del consumo de sustancias adictivas, la regulación de productos que contengan nicotina, con independencia de su origen natural o sintético, se convierte en una*

necesidad indispensable desde un enfoque integral de protección de la salud pública. La Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, al incorporar en sus considerandos al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, orienta a prevenir la adicción y reducir los riesgos sanitarios asociados al consumo del tabaco y la nicotina. En este contexto, considerando que la nicotina es una sustancia altamente adictiva y con toda la base legal expuesta en este informe, corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional adoptar medidas regulatorias eficaces, incluida la exigencia obligatoria de advertencias sanitarias en los empaques de todo producto que contenga nicotina, como expresión del principio constitucional de prevención o precautorio que más favorece al derecho a la salud frente a la exposición de riesgos reales o potenciales en la población.”; y concluye: “La aplicación de advertencias sanitarias para productos de tabaco y nicotina es una de las medidas más costo-efectivas que existe para sensibilizar al público acerca de los efectos sanitarios del consumo de estos productos, tener decisiones informadas del consumo y un medio eficaz para reducir el mismo. Las advertencias sanitarias con gráficos que muestran los efectos nocivos más severos o muy graves relacionados con el consumo de tabaco y nicotina reciben calificaciones más altas de credibilidad y efectividad en comparación con aquellas advertencias que únicamente muestran texto o que muestran imágenes moderadamente graves. Las “Orientaciones para la aplicación de la XV Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco”, deberán ser remitidas para la aprobación de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública mediante el acuerdo ministerial respectivo o proceso legal que sea pertinente.”; recomendando: “Solicitar la emisión del acuerdo ministerial respectivo para las “Orientaciones para la aplicación de la XV Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco”, para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 10, literal f), Artículo 18 y Artículo 36 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; así como del Artículo 8 y Artículo 17 del Reglamento respectivo, además de otros artículos y normativas legales que sean aplicables.”;

Que mediante memorando Nro. MSP-VGS-2026-0097-M, de 26 de enero de 2026, el Viceministro de Gobernanza de la Salud, Encargado, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) una vez que han sido revisadas y aprobadas por parte de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socioeconómico de las Drogas (DNEPCENTSMFSD); Subsecretaría Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud y este Viceministerio, las “Orientaciones para la aplicación de la XV Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco”; solicito realizar las gestiones pertinentes para la elaboración del Acuerdo Ministerial del documento mencionado tomando en cuenta el cumplimiento que nuestra Cartera de Estado debe dar a los plazos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento a la (LORCT)(...).” y,

Que con Informe Nro. MSP-CGAJ-2026-002-INF de 09 de febrero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, manifestó: “Compete al Ministerio de Salud Pública en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, elaborar y aprobar las advertencias sanitarias que deben ser impresas en los empaquetado y etiquetados externos de los productos del tabaco y nicotina que se comercializan en el país. En función de lo planteado, se recomienda que la Vicepresidenta de la República suscriba el instrumento jurídico que aprueba las advertencias sanitarias que regirán desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la XV ronda de doce (12) advertencias sanitarias para envases y empaques externos de productos de tabaco y nicotina, que regirán desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas, será la encargada de entregar a las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco registradas en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, las advertencias sanitarias aprobadas en el artículo anterior.

Artículo 3.- Las advertencias sanitarias serán impresas directamente en los empaquetados y etiquetados externos de todos los productos del tabaco y nicotina que se expendan dentro del territorio nacional, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento y al documento “Orientaciones para la aplicación de la XV Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco”, anexo al presente Acuerdo.

Artículo 4.- Las disposiciones del presente Acuerdo, son de cumplimiento obligatorio para la comercialización de los productos del tabaco y nicotina de parte de las empresas productoras o importadoras de estos productos a nivel nacional; su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento y demás normas vigentes.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

MARÍA JOSÉ PINTO GONZALEZ ARTIGAS
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ORIENTACIONES
PARA LA APLICACIÓN DE LA
XV RONDA
DE ADVERTENCIAS SANITARIAS
PARA ENVASES Y EMPAQUES
DE PRODUCTOS DE TABACO

2026

EL NUEVO
ECUADOR

**AUTORIDADES:**

Maria José Pinto González Artigas
VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Mgs. Andrés Carrasco Montalvo
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD,
ENCARGADO

Mgs. Maritza Gardenia Paez Llerena
SUBSECRETARIA DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL
DE LA SALUD, SUBROGANTE

Mgs. Pablo Francisco Analuisa Aguilar
DIRECTOR NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y
CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, SALUD
MENTAL Y FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS.

EQUIPO TÉCNICO:

Andrés Benavides
ESPECIALISTA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL,
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y
CONTROL PARA ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES,
SALUD MENTAL Y FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS
DROGAS

Verónica Vélez
MÉDICA ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL
ESPECIALIZADO JULIO ENDARA

Karin Puente
MÉDICA ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA - HOSPITAL
GENERAL ENRIQUE GARCÉS

Lissette Marmol
MÉDICA ESPECIALISTA EN EL ÁREA DE ONCOLOGÍA
HEMATOLÓGICA DEL HOSPITAL PEDIÁTRICO BACA ORTIZ

Marcelo Benalcázar
ESPECIALISTA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA
ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, SALUD MENTAL Y
FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS

Michelle Pinos
ANALISTA DE PROYECTOS DEL PROYECTO DE DESARROLLO
DE LA ESTRATEGIA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL
FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS Y
FORTALECIMIENTO DE LA SALUD MENTAL

David Guerra
ANALISTA DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN, IMAGEN Y
PRENSA

Karen Jácome
COORDINADORA DE ALIANZA JUVENIL ANTITABACO

Mateo Borja
SUBCOORDINADOR DE ALIANZA JUVENIL ANTITABACO

ÍNDICE

1. MARCO LEGAL

2. INFORMACIÓN SANITARIA

3. ADVERTENCIAS SANITARIAS

3.1 Pictogramas o fotografías

3.1.1 Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico

3.1.2 Productos de tabaco calentado

3.1.3 Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

3.1.4 Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

3.1.5 Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

3.2 Mensajes asociados al pictograma

3.2.1 Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico

3.2.2 Productos de tabaco calentado

3.2.3 Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

3.2.4 Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

3.2.5 Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

4. COLORES Y TIPOGRAFÍA

4.1 Información de colores

4.2 Información de tipografía

5. COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIAS

5.1 Estructura general

5.2 Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico

5.3 Productos de tabaco calentado

5.4 Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

5.5 Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

5.6 Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

6. ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: GUÍA POR TIPO DE EMPAQUE O ENVASE Y GRUPO DE PRODUCTO DE TABACO O NICOTINA

6.1 Orientaciones de aplicación: envases o empaques rectangulares

6.1.1. Información sanitaria

6.2 Orientaciones de aplicación: envases o empaques sin caras laterales

6.3 Orientaciones de aplicación: envases o empaques cilíndricos y poligonales desde 5 lados en adelante

6.4 Orientaciones de aplicación: envases o empaques circulares

7. GLOSARIO

8. ANEXOS

1. MARCO LEGAL

Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, Registro Oficial No. 497 del 22 de Julio del 2011

"CAPÍTULO SEGUNDO

Del empaquetado, etiquetado, advertencias y presentación

Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser impresa directamente en el empaque, ocupando el setenta por ciento (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano."

2. INFORMACIÓN SANITARIA

El texto de la información sanitaria deberá ocupar el setenta por ciento (70%) de la cara lateral derecha. Esta información irá acompañada con un ícono y el texto "Producto Tóxico".

1. TEXTO

Arial Narrow Regular
Arial Narrow Bold

2. NOMBRE MSP

Arial Bold

3. PRODUCTO TÓXICO

Arial bold



Para el texto del mensaje y fondo del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR AMARILLO

Amarillo  C: 0%
M: 0%
Y: 100%
K: 0%

Para el fondo del mensaje del aviso se utilizará COLOR NEGRO ENRIQUECIDO

Negro  C: 50%
M: 50%
Y: 50%
K: 100%

Para el texto e ícono del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR ROJO

Rojo  C: 0%
M: 100%
Y: 100%
K: 0%

Para resaltar palabras del mensaje se utilizará COLOR BLANCO

Blanco  C: 0%
M: 0%
Y: 0%
K: 0%

INFORMACIÓN SANITARIA 1 se aplica para los siguientes grupos de productos de tabaco o nicotina:

- Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico.
- Productos de tabaco calentado.
- Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares).
- Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé.



INFORMACIÓN SANITARIA 2 se aplica para el siguiente grupo de productos de tabaco o nicotina:

- Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.



3. ADVERTENCIAS SANITARIAS

Las advertencias sanitarias deberán ser impresas directamente en los envases o empaques de los productos de tabaco. Deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara. Las advertencias sanitarias incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco.

IMPORTANTE: PARA ESTA RONDA SE HAN DISEÑADO DIFERENTES ADVERTENCIAS, QUE DEBEN SER UTILIZADAS SEGÚN EL GRUPO DE PRODUCTO DE TABACO O NICOTINA. LA EMPRESA TABACALERA DEBERÁ IMPRIMIR EN IGUALES CANTIDADES LAS ADVERTENCIAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES A CADA GRUPO DE PRODUCTOS.

Las caras principales en empaques de base rectangular podrán ser: cara frontal y cara posterior.

En la cara frontal se colocará el pictograma o imagen junto con el título del mensaje y un texto complementario.

En la cara posterior se colocará el pictograma y los llamados a la acción, que incluirá un código QR con enlaces a información en línea. Además del mensaje ¡PIDE AYUDA! LLAMA AL 171 opción 6.

3.1 PICTOGRAMAS

Los pictogramas deberán imprimirse en alta resolución (300 dpi).

Por ningún motivo se permitirá la manipulación o modificación de los pictogramas, y se deberá respetar las proporciones de tamaño del archivo original.

Los pictogramas que se utilizarán son los que a continuación se indican en estas orientaciones de aplicación gráfica:

3.1.1 Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidís, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico



PICTOGRAMA A



PICTOGRAMA C



PICTOGRAMA B



PICTOGRAMA D

3.1.2 Productos de tabaco calentado



PICTOGRAMA A



PICTOGRAMA F



PICTOGRAMA E

3.1.3 Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)



PICTOGRAMA A



PICTOGRAMA G



PICTOGRAMA E

3.1.4 Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé



PICTOGRAMA A

3.1.5 Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.



PICTOGRAMA A

3.2 MENSAJES ASOCIADOS AL PICTOGRAMA

Los mensajes asociados al pictograma estarán compuestos por la palabra ¡PELIGRO!, el mensaje principal, acompañado del pictograma.

3.2.1 Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico

**LA ADICCIÓN
TE DESTRUYE**
¿Quieres ser la próxima víctima?

TEMA: Adicción

MENSAJE: LA ADICCIÓN TE DESTRUYE ¿Quieres ser la próxima víctima?

PICTOGRAMA A

FUMAR MATA
¿Quieres este frío final?

TEMA: Muerte

MENSAJE: FUMAR MATA ¿Quieres este frío final?

PICTOGRAMA B

**EL TABACO PRODUCE
AMPUTACIONES**
¿Quieres vivir así?

TEMA: Amputación

MENSAJE: EL TABACO PRODUCE AMPUTACIONES ¿Quieres vivir así?

PICTOGRAMA C

**FUMAR DESTRUYE
TUS DIENTES**
¿Quieres esta sonrisa para ti?

TEMA: Salud bucal

MENSAJE: FUMAR DESTRUYE TUS DIENTES ¿Quieres esta sonrisa para ti?

PICTOGRAMA D

3.2.2 Productos de tabaco calentado

**LA ADICCIÓN
TE DESTRUYE**
¿Quieres ser la próxima víctima?

TEMA: Adicción

MENSAJE: LA ADICCIÓN TE DESTRUYE ¿Quieres ser la próxima víctima?

PICTOGRAMA A

**CONSUMIR ESTE
PRODUCTO TE ASFIXIA**
¿Quieres esta agonía?

TEMA: Enfermedad Respiratoria

MENSAJE: CONSUMIR ESTE PRODUCTO TE ASFIXIA ¿Quieres esta agonía?

PICTOGRAMA E

**NO ES MODA,
ES VENENO**
¿Te dejas engañar?

TEMA: Toxicidad

MENSAJE: NO ES MODA, ES VENENO ¿Te dejas engañar?

PICTOGRAMA F

3.2.3 Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

**LA ADICCIÓN
TE DESTRUYE**
¿Quieres ser la próxima víctima?

TEMA: Adicción

MENSAJE: LA ADICCIÓN TE DESTRUYE ¿Quieres ser la próxima víctima?

PICTOGRAMA A

**VAPEAR
TE ASFIXIA**
¿Quieres esta agonía?

TEMA: Enfermedad Respiratoria

MENSAJE: VAPEAR TE ASFIXIA ¿Quieres esta agonía?

PICTOGRAMA E

**NO ES MODA,
ES VENENO**
¿Te dejas engañar?

TEMA: Toxicidad

MENSAJE: NO ES MODA, ES VENENO ¿Te dejas engañar?

PICTOGRAMA G

3.2.4 Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé



TEMA: Adicción

MENSAJE: LA ADICCIÓN TE DESTRUYE ¿Quieres ser la próxima víctima?

PICTOGRAMA A

3.2.5 Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.



TEMA: Adicción

MENSAJE: LA ADICCIÓN TE DESTRUYE ¿Quieres ser la próxima víctima?

PICTOGRAMA A

4. COLORES Y TIPOGRAFÍA

4.1 INFORMACIÓN DE COLORES

Los pictogramas serán impresos en cuatricromía:



Cian



Magenta



Amarillo



Negro

El título superior en la cara frontal y posterior será impreso en FONDO AMARILLO y con tipografía en COLOR ROJO Y NEGRO y elementos gráficos de COLOR NEGRO.

El mensaje inferior para la cara frontal será impreso en FONDO NEGRO y con tipografía en COLOR AMARILLO Y BLANCO.

El mensaje inferior para la cara posterior será impreso en FONDO AMARILLO y con tipografía en COLOR NEGRO.

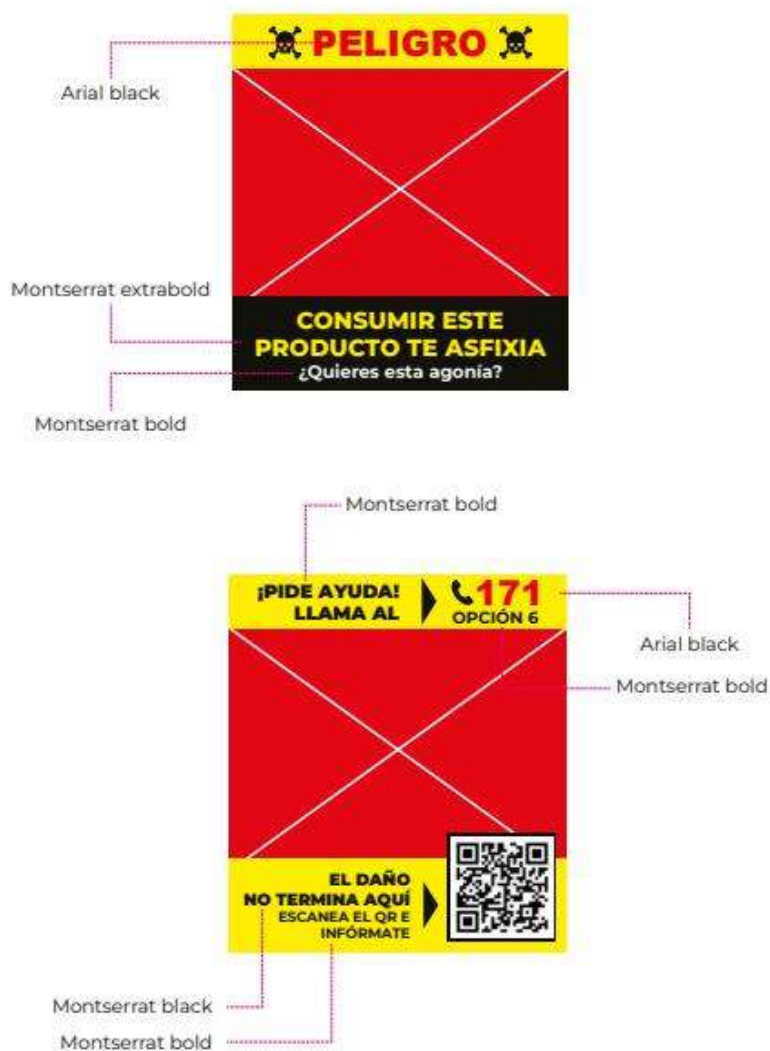
Se recomienda utilizar como soporte un material poco absorbente, con el objeto de garantizar una correcta impresión de la tipografía clara en fondo negro y con la precisión del registro de los cuatro colores.



4.2 INFORMACIÓN DE TIPOGRAFÍA

Todos los textos se escribirán utilizando la familia tipográfica:

- Montserrat, **Bold**, **Extrabold**, **Black**
- Arial **Black**



5. COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIAS

5.1 ESTRUCTURA GENERAL

(pictograma + mensaje + cromática + llamado a la acción + QR + información sanitaria)



5.2 Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidi tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA A

LA ADICCIÓN TE DESTRUYE

¿Quieres ser la próxima víctima?



Frontal



Posterior



Información sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA B

FUMAR MATA

¿Quieres este frío final?



Frontal



Posterior



Información sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA C
EL TABACO PRODUCE AMPUTACIONES
 ¿Quieres vivir así?



Frontal



Posterior



Información
sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA D
FUMAR DESTRUYE TUS DIENTES
 ¿Quieres esta sonrisa para tí?



Frontal



Posterior



Información
 sanitaria 1

5.3 Productos de tabaco calentado

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA A
LA ADICCIÓN TE DESTRUYE
 ¿Quieres ser la próxima víctima?



Frontal



Posterior



Información sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA E
CONSUMIR ESTE PRODUCTO TE ASFIXIA
 ¿Quieres esta agonía?



Frontal



Posterior



Información
 sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA F
NO ES MODA, ES VENENO
 ¿Te dejas engañar?



Frontal



Posterior



Información
sanitaria 1

5.4 Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA A LA ADICCIÓN TE DESTRUYE ¿Quieres ser la próxima víctima?



Frontal



Posterior



Información sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA E
CONSUMIR ESTE PRODUCTO TE ASFIXIA
 ¿Quieres esta agonía?



Frontal



Posterior



Información
sanitaria 1

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA G
NO ES MODA, ES VENENO
 ¿Te dejas engañar?



Frontal



Posterior



Información
sanitaria 1

5.5 Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA A
LA ADICCIÓN TE DESTRUYE
 ¿Quieres ser la próxima víctima?



Frontal



Posterior



Información sanitaria 1

5.6 Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

COMPOSICIÓN BASADA EN EL PICTOGRAMA A

LA ADICCIÓN TE DESTRUYE

¿Quieres ser la próxima víctima?



Frontal



Posterior



Información sanitaria 2

6. ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: GUÍA POR TIPO DE EMPAQUE O ENVASE Y GRUPO DE PRODUCTO DE TABACO O NICOTINA

Objetivo de esta sección: Esta guía le permitirá identificar rápidamente las advertencias sanitarias (pictograma, mensaje, empaque o envase y composición final) que corresponden exclusivamente al grupo de producto de tabaco o nicotina que comercializa. Siga estos tres pasos:

Paso

1

Identifique su tipo de empaque o envase al que pertenece su producto:

- Rectangulares
- Sin caras laterales
- Cilíndricos y poligonales desde 5 lados en adelante
- Circulares



Paso

2

Identifique su producto y el grupo al que pertenece:

- Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico.
- Productos de tabaco calentado.
- Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares).
- Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé.
- Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.



Paso

3

Obtenga la relación de tamaño siguiendo las orientaciones de cálculo de la relación de tamaño (R).



Paso

4

Aplique las orientaciones, eligiendo la tabla que corresponda al tipo de empaque o envase y al grupo al que pertenezca su producto de tabaco o nicotina. Diríjase a la flash memory en donde encontrará la carpeta de la tabla que contiene el archivo con el nombre del código elegido.



6.1 ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES RECTANGULARES

Pertenecen a este grupo, los empaques de productos de tabaco que tengan 6 caras rectangulares y/o cuadradas.

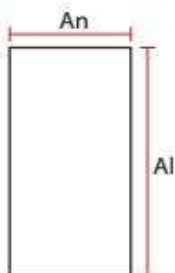
La aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria en empaques de este tipo, se realizará como se detalla a continuación.



ADVERTENCIA SANITARIA

Para aplicar la advertencia sanitaria realice los siguientes pasos:

2



1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras principales del empaque ($R = An/Al$).

Ej: Si $An = 3$
 y $Al = 5$
 $\Rightarrow R = 3/5 = 0.6$

3. Aproxime el número R resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ejemplo 1: $1.5578 = 1.6$

Ejemplo 2: $0.2431 = 0.2$

4. Compare este número con los rangos de las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ejemplo 1: Si tu producto son cigarrillos y la relación de tamaño es:

$R=0.6$ -- utilice el archivo **Tabla1-CAJ1-CIG.ai**

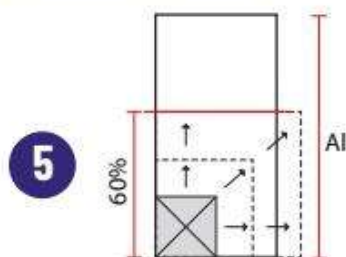
Ejemplo 2: Si tu producto es vapeador y la relación de tamaño es:

$R=0.2$ -- utilice el archivo **Tabla3-RECT6-SEAN.ai**

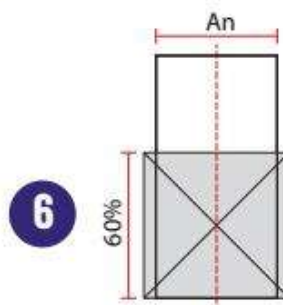
*Cada archivo tiene su estructura principal. Cara frontal, cara posterior y la información sanitaria.

*Para la determinación de caras principales, ver **GLOSARIO**.

5. Proceda a escalar el arte de la cara frontal proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.



6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.



Rangos de relación de tamaño

TABLA. 1 GRUPO DE PRODUCTOS 1

Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico.

Archivo	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
COD. CAJETILLAS		
Tabla1-CAJ1-CIG.ai	0.6	0.9
Tabla1-CAJ2-CIG.ai	0.4	0.5
COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES		
Tabla1-RECT1-CIG.ai	5.1	5.6
Tabla1-RECT2-CIG.ai	2.8	5.0
Tabla1-RECT3-CIG.ai	1.0	2.7
Tabla1-RECT4-CIG.ai	0.6	0.9
Tabla1-RECT5-CIG.ai	0.4	0.5
Tabla1-RECT6-CIG.ai	0.2	0.3

TABLA. 2 GRUPO DE PRODUCTOS 2

Productos de tabaco calentado

Archivo	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES		
Tabla2-RECT1-PTC.ai	5.1	5.6
Tabla2-RECT2-PTC.ai	2.8	5.0
Tabla2-RECT3-PTC.ai	1.0	2.7
Tabla2-RECT4-PTC.ai	0.6	0.9
Tabla2-RECT5-PTC.ai	0.4	0.5
Tabla2-RECT6-PTC.ai	0.2	0.3

TABLA. 3 GRUPO DE PRODUCTOS 3

Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla3-RECT1-SEAN.ai	5.1	5.6
Tabla3-RECT2-SEAN.ai	2.8	5.0
Tabla3-RECT3-SEAN.ai	1.0	2.7
Tabla3-RECT4-SEAN.ai	0.6	0.9
Tabla3-RECT5-SEAN.ai	0.4	0.5
Tabla3-RECT6-SEAN.ai	0.2	0.3

TABLA. 4 GRUPO DE PRODUCTOS 4

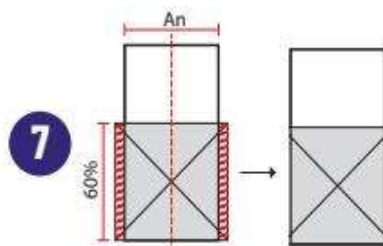
Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla4-RECT1-TM.ai	5.1	5.6
Tabla4-RECT2-TM.ai	2.8	5.0
Tabla4-RECT3-TM.ai	1.0	2.7
Tabla4-RECT4-TM.ai	0.6	0.9
Tabla4-RECT5-TM.ai	0.4	0.5
Tabla4-RECT6-TM.ai	0.2	0.3

TABLA. 5 GRUPO DE PRODUCTOS 5

Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

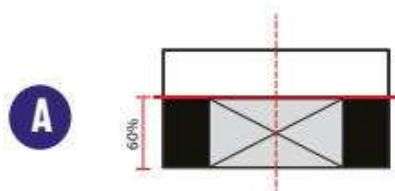
COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla5-RECT1-NIC.ai	5.1	5.6
Tabla5-RECT2-NIC.ai	2.8	5.0
Tabla5-RECT3-NIC.ai	1.0	2.7
Tabla5-RECT4-NIC.ai	0.6	0.9
Tabla5-RECT5-NIC.ai	0.4	0.5
Tabla5-RECT6-NIC.ai	0.2	0.3



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

8. Repetir los pasos 5, 6 y 7 con el arte de la cara posterior

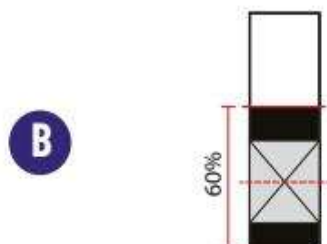
EXCEPCIONES:



A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 5.6 utilice el arte de las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina que sea adecuado:

Tabla1-RECT1-CIG.ai
Tabla2-RECT1-PTC.ai
Tabla3-RECT1-SEAN.ai
Tabla4-RECT1-TM.ai
Tabla5-RECT1-NIC.ai

Y realice los pasos 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO. Realice estos pasos tanto con la cara frontal como con la cara posterior.



Negro
enriquecido



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 0.2 utilice el arte de las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina que sea adecuado:

Tabla1-RECT6-CIG.ai
Tabla2-RECT6-PTC.ai
Tabla3-RECT6-SEAN.ai
Tabla4-RECT6-TM.ai
Tabla5-RECT6-NIC.ai

Escálo hasta que ocupe el 100% del ancho y céntrelo con respecto al 60% inferior de la cara principal. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO. Realice estos pasos tanto con la cara frontal como con la cara posterior.

Negro
enriquecido



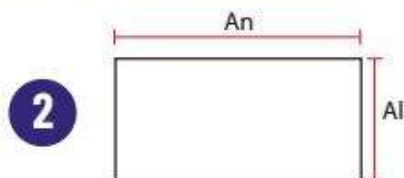
C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

6.1.1 INFORMACIÓN SANITARIA

Para aplicar la información sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la cara lateral* del empaque sobre la que se aplicará la información sanitaria (cara lateral derecha) del grupo de productos de tabaco o nicotina al que pertenece.
2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de la cara lateral derecha del empaque en posición horizontal ($R = An/Al$).

Ej: Si $An = 5$
y $Al = 3$
 $\Rightarrow R = 5/3 = 1.667$



3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ejemplo 1: $4.1 = 4$
Ejemplo 2: $2.15 = 2$

4. Compare este número con los rangos de las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ejemplo 1: Si tu producto son cigarrillos y la relación de tamaño es: $R=4$ -- utilice el archivo Tabla6-INF1-CAJ1.ai

Ejemplo 2: Si tu producto son chicles de nicotina y la relación de tamaño es: $R=2$ -- utilice el archivo Tabla7-INF-OTR-09.ai

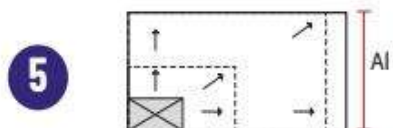
ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES RECTANGULARES

Rangos de relación de tamaño

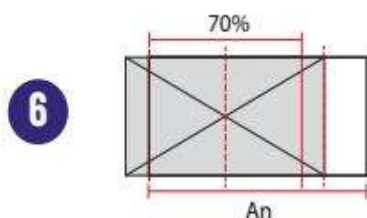
TABLA. 6 INFORMACIÓN SANITARIA 1		
- Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico. - Productos de tabaco calentado. - Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares). - Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé.		
Archivo	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
COD. CAJETILLAS		
Tabla6-INF1-CAJ1.ai	3.4	4.0
Tabla6-INF1-CAJ2.ai	4.1	5.7
COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES		
Tabla6-INF1-01.ai	51.5	68.6
Tabla6-INF1-02.ai	25.4	51.4
Tabla6-INF1-03.ai	17.3	25.3
Tabla6-INF1-04.ai	8.9	17.2
Tabla6-INF1-05.ai	5.8	8.8
Tabla6-INF1-06.ai	4.1	5.7
Tabla6-INF1-07.ai	3.4	4.0
Tabla6-INF1-08.ai	2.7	3.3
Tabla6-INF1-09.ai	1.6	2.6

TABLA. 7 INFORMACIÓN SANITARIA 2		
Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.		
Archivo	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
COD. OTROS ENVASES RECTANGULARES		
Tabla7-INF-OTR-01.ai	51.5	68.6
Tabla7-INF-OTR-02.ai	25.4	51.4
Tabla7-INF-OTR-03.ai	17.3	25.3
Tabla7-INF-OTR-04.ai	8.9	17.2
Tabla7-INF-OTR-05.ai	5.8	8.8
Tabla7-INF-OTR-06.ai	4.1	5.7
Tabla7-INF-OTR-07.ai	3.4	4.0
Tabla7-INF-OTR-08.ai	2.7	3.3
Tabla7-INF-OTR-09.ai	1.6	2.6

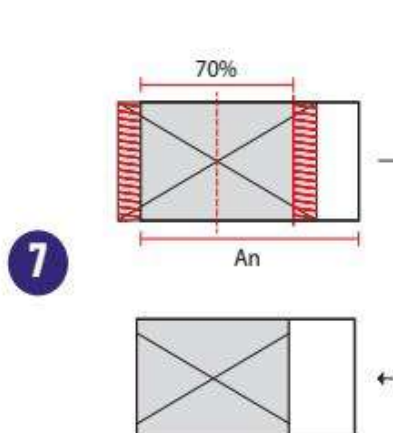
*Para la determinación de la cara lateral, ver **GLOSARIO**.



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente hasta que ocupe el 100% del alto de la cara lateral derecha del empaque.



6. Centre el arte con respecto al 70% del ancho de la cara lateral derecha del empaque.



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el 70% de la cara lateral derecha deben ser eliminados.

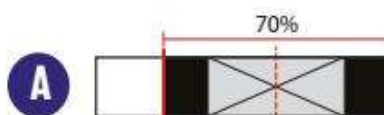
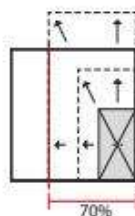
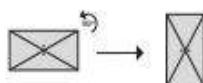


Tabla6-INF-01.ai
Tabla7-INF-OTR-01.ai



EXCEPCIONES:

A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 68.6 utilice el arte:
Tabla6-INF-01.ai
Tabla7-INF-OTR-01.ai

Y realice el paso 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro
enriquecido



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 1.6 utilice el arte:
Tabla6-INF-09.ai
Tabla7-INF-OTR-09.ai

Rótelo 90° grados en sentido antihorario, proceda a escalar el arte hasta que ocupe el 70% del ancho de la cara lateral, céntrelo con respecto al alto, y elimine el arte que sobrepase el alto de la cara.

C. En caso de que la altura de la cara lateral sea menor a 10 mm, se considerará al caso como empaque sin caras laterales, y se aplicará el arte correspondiente.

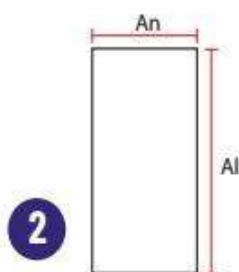
D. En caso de que la apertura del empaque cruce por todas las caras laterales, se usará la mayor superficie continua disponible, hasta un máximo del 70% de la cara.



6.2 ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES SIN CARAS LATERALES



Cuando el empaque no posea caras laterales, la advertencia sanitaria e información sanitaria se aplicarán en un solo arte, como se detalla a continuación.



1. Determine la o las caras principales* del empaque.
2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras principales del empaque ($R = An/Al$).

Ej: Si $An = 3$
y $Al = 4$
 $\Rightarrow R = 3/4 = 0.75$

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ejemplo 1: $3.4567 = 3.5$
Ejemplo 2: $0.4236 = 0.4$

4. Compare este número con los rangos de las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ejemplo 1: Si su producto es tabaco para pipa y la relación de tamaño es:

$R=0.5$ -- utilice el archivo Tabla8-SCL5-CIG.ai

Ejemplo 2: Si su producto es tabaco para mascar y la relación de tamaño es:

$R=1.5$ -- utilice el archivo Tabla11-SCL3-TM.ai

Rangos de relación de tamaño

TABLA. 8 GRUPO DE PRODUCTOS 1		
Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico		
COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
Archivo	MIN.	MAX.
Tabla8-SCL1-CIG.ai	5.1	5.6
Tabla8-SCL2-CIG.ai	2.8	5.0
Tabla8-SCL3-CIG.ai	1.0	2.7
Tabla8-SCL4-CIG.ai	0.6	0.9
Tabla8-SCL5-CIG.ai	0.4	0.5
Tabla8-SCL6-CIG.ai	0.2	0.3

*Para la determinación de caras principales, ver **GLOSARIO**.

TABLA. 9 GRUPO DE PRODUCTOS 2

Productos de tabaco calentado

COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla9-SCL1-PTC.ai	5.1	5.6
Tabla9-SCL2-PTC.ai	2.8	5.0
Tabla9-SCL3-PTC.ai	1.0	2.7
Tabla9-SCL4-PTC.ai	0.6	0.9
Tabla9-SCL5-PTC.ai	0.4	0.5
Tabla9-SCL6-PTC.ai	0.2	0.3

TABLA. 10 GRUPO DE PRODUCTOS 3

Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla10-SCL1-SEAN.ai	5.1	5.6
Tabla10-SCL2-SEAN.ai	2.8	5.0
Tabla10-SCL3-SEAN.ai	1.0	2.7
Tabla10-SCL4-SEAN.ai	0.6	0.9
Tabla10-SCL5-SEAN.ai	0.4	0.5
Tabla10-SCL6-SEAN.ai	0.2	0.3

TABLA. 11 GRUPO DE PRODUCTOS 4

Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

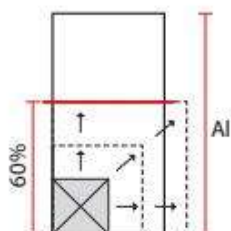
COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla11-SCL1-TM.ai	5.1	5.6
Tabla11-SCL2-TM.ai	2.8	5.0
Tabla11-SCL3-TM.ai	1.0	2.7
Tabla11-SCL4-TM.ai	0.6	0.9
Tabla11-SCL5-TM.ai	0.4	0.5
Tabla11-SCL6-TM.ai	0.2	0.3

*Para la determinación de la cara lateral, ver **GLOSARIO**.

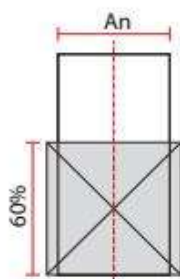
TABLA. 12 GRUPO DE PRODUCTOS 5

Bolsitas de nicotina, gomas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

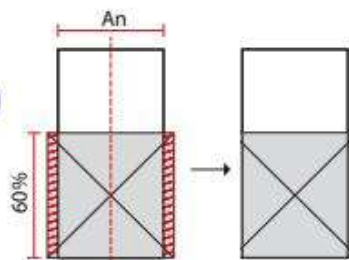
COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla12-SCL1-NIC.ai	5.1	5.6
Tabla12-SCL2-NIC.ai	2.8	5.0
Tabla12-SCL3-NIC.ai	1.0	2.7
Tabla12-SCL4-NIC.ai	0.6	0.9
Tabla12-SCL5-NIC.ai	0.4	0.5
Tabla12-SCL6-NIC.ai	0.2	0.3

5


5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.

6


6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.

7


7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro enriquecido

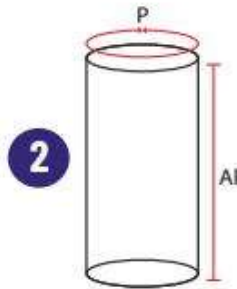


C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

6.3 ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES CILÍNDRICOS Y POLIGONALES DESDE 5 LADOS EN ADELANTE



Cuando el empaque posea una forma cilíndrica alargada o poligonal alargada desde 5 lados en adelante, la advertencia sanitaria e información sanitaria se aplicará en un solo arte, como se detalla a continuación:



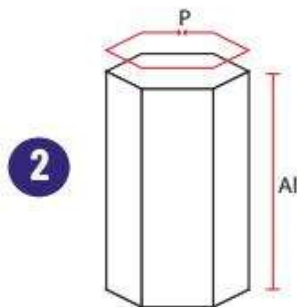
1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante el cálculo del perímetro (P) dividido para el valor del alto (Al) del empaque ($R = P/Al$). Aplique tanto para envases cilíndricos y poligonales desde 5 lados en adelante.

Ej: Si $P = 5$
y $Al = 3$
 $\Rightarrow R = 5/3 = 1.667$

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ejemplo 1: $3.4567 = 3.5$
Ejemplo 1: $0.4236 = 0.4$



4. Compare este número con los rangos de las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ejemplo 1: Si su producto es un vapeador y la relación de tamaño es:
 $R=1.3$ -- utilice el archivo Tabla15-SCL3-SEAN.ai

Ejemplo 2: Si su producto es habano y la relación de tamaño es:
 $R=0.5$ -- utilice el archivo Tabla13-SCL5-CIG.ai

*Para la determinación de caras principales, ver GLOSARIO.

ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES CILÍNDRICOS Y POLIGONALES DESDE 5 LADOS EN ADELANTE

Rangos de relación de tamaño

TABLA. 13 GRUPO DE PRODUCTOS 1

Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico.

COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla13-SCL1-CIG.ai	5.1	5.6
Tabla13-SCL2-CIG.ai	2.8	5.0
Tabla13-SCL3-CIG.ai	1.0	2.7
Tabla13-SCL4-CIG.ai	0.6	0.9
Tabla13-SCL5-CIG.ai	0.4	0.5
Tabla13-SCL6-CIG.ai	0.2	0.3

TABLA. 14 GRUPO DE PRODUCTOS 2

Productos de tabaco calentado

COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla14-SCL1-PTC.ai	5.1	5.6
Tabla14-SCL2-PTC.ai	2.8	5.0
Tabla14-SCL3-PTC.ai	1.0	2.7
Tabla14-SCL4-PTC.ai	0.6	0.9
Tabla14-SCL5-PTC.ai	0.4	0.5
Tabla14-SCL6-PTC.ai	0.2	0.3

TABLA. 15 GRUPO DE PRODUCTOS 3

Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla15-SCL1-SEAN.ai	5.1	5.6
Tabla15-SCL2-SEAN.ai	2.8	5.0
Tabla15-SCL3-SEAN.ai	1.0	2.7
Tabla15-SCL4-SEAN.ai	0.6	0.9
Tabla15-SCL5-SEAN.ai	0.4	0.5
Tabla15-SCL6-SEAN.ai	0.2	0.3

ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES CILÍNDRICOS Y POLIGONALES DESDE 5 LADOS EN ADELANTE

TABLA. 16 GRUPO DE PRODUCTOS 4

Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

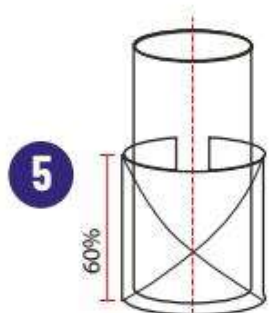
COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla16-SCL1-TM.ai	5.1	5.6
Tabla16-SCL2-TM.ai	2.8	5.0
Tabla16-SCL3-TM.ai	1.0	2.7
Tabla16-SCL4-TM.ai	0.6	0.9
Tabla16-SCL5-TM.ai	0.4	0.5
Tabla16-SCL6-TM.ai	0.2	0.3

TABLA. 17 GRUPO DE PRODUCTOS 5

Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

COD. ENVASES SIN CARAS LATERALES	Relación de tamaño	
	MIN.	MAX.
Archivo		
Tabla17-SCL1-NIC.ai	5.1	5.6
Tabla17-SCL2-NIC.ai	2.8	5.0
Tabla17-SCL3-NIC.ai	1.0	2.7
Tabla17-SCL4-NIC.ai	0.6	0.9
Tabla17-SCL5-NIC.ai	0.4	0.5
Tabla17-SCL6-NIC.ai	0.2	0.3

ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES CILÍNDRICOS Y POLIGONALES DESDE 5 LADOS EN ADELANTE

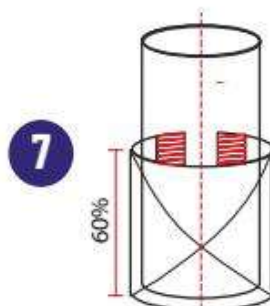


5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto del empaque.

6. Centre el arte con respecto al perímetro de la cara lateral del empaque.

7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el perímetro del empaque deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.



Negro
enriquecido



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

6.4 ORIENTACIONES DE APLICACIÓN: ENVASES O EMPAQUES CIRCULARES



Cuando las caras principales* del empaque posean una forma circular utilice las Tablas de grupos de productos de tabaco o nicotina para elegir el arte adecuado para su empaque. Para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria, y proceda a escalarlo hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal.

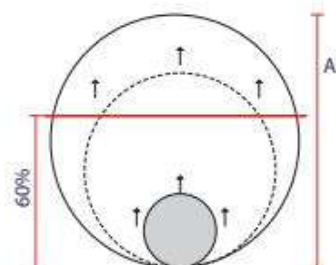


TABLA. 18 GRUPO DE PRODUCTOS 1

Cigarrillos, puros, habanos, puritos, mini puros/cigarros, tabaco para pipa, bidis, tabaco para pipa de agua o pipa árabe, cualquier otro producto fumable de tabaco o nicotina sin uso de dispositivo electrónico

Archivo

COD. CAJAS CIRCULARES

Tabla18-CCI-CIG.ai

TABLA. 19 GRUPO DE PRODUCTOS 2

Productos de tabaco calentado

Archivo

COD. CAJAS CIRCULARES

Tabla19-CCI-PTC.ai

TABLA. 20 GRUPO DE PRODUCTOS 3

Sistemas electrónicos de administración de nicotina (cigarrillos electrónicos, vapeadores o similares)

Archivo

COD. CAJAS CIRCULARES

Tabla20-CCI-SEAN.ai

TABLA. 21 GRUPO DE PRODUCTOS 4

Tabaco para mascar, tabaco para aspirar, snus, rapé

Archivo

COD. CAJAS CIRCULARES

Tabla21-CCI-TM.ai

TABLA. 22 GRUPO DE PRODUCTOS 5

Bolsitas de nicotina, gomitas de nicotina, chicles de nicotina, otros productos orales similares o cualquier otro producto de tabaco o nicotina que no se encuentre incluido en los otros grupos de productos antes descritos.

Archivo

COD. CAJAS CIRCULARES

Tabla22-CCI-NIC.ai

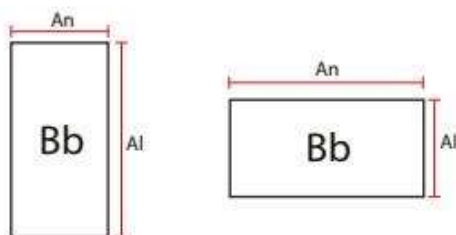
7. GLOSARIO

Alto de la cara lateral:

Longitud menor de la cara lateral del empaque. Al colocar el empaque en posición horizontal, haciéndolo descansar sobre una de sus caras principales,

Alto de la cara principal:

Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.

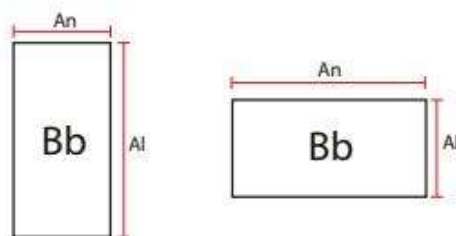


Ancho de la cara lateral:

Longitud mayor de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal, al descansar sobre una de sus caras principales.

Ancho de la cara principal:

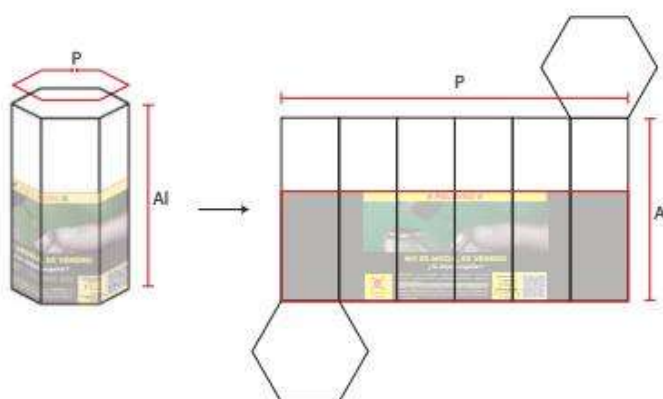
Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.



Cara principal:

Como cara principal de un empaque se identificará a aquellas que tengan la mayor superficie en el empaque, independientemente de que sea plana o esté compuesta por diversos planos o niveles. Se exceptúa de ser considerada como cara principal los siguientes casos:

- Aquella que cumpla la función de base del empaque, es decir la que tiene contacto con la superficie horizontal sobre la que se apoye el empaque para su exhibición.
- En el caso de empaques o envases poligonales alargados desde 5 lados en adelante, se considerará como cara principal el área de todos sus lados, como lo indica el siguiente gráfico



Cara lateral:

Como caras laterales de un empaque se considerará a aquellas que se ubiquen adyacentes a las caras principales, y que no cumplan la función de base del empaque.

Empaque o etiqueta externa:

Se entiende como todo empaque o envase que preceda al producto de tabaco destinado al consumo. Cuando el producto cuente con más de un nivel de empaque, cada uno de ellos deberá incorporar obligatoriamente las advertencias sanitarias correspondientes, conforme al tipo de producto de tabaco y al tipo de empaque o envase, de acuerdo con lo establecido en las orientaciones de aplicación.

Relación de tamaño:

Proporción entre el ancho y la altura de una de las caras del empaque. Se calcula dividiendo el ancho (A_n) para la altura (A_l). Para efectos de este manual se manejará siempre con una cifra decimal.

8. ANEXOS

Seleccione el archivo de diseño gráfico que se encuentra en la flash memory y que se ajusta a su envase o empaque según los lineamientos de la sección ORIENTACIONES DE APLICACIÓN de este documento.

Los ejemplos de los diseños presentados a continuación son referenciales. Para la impresión deben usarse los archivos de diseño gráfico con extensión .ai que están en la resolución adecuada, y no los de este documento de orientación.

Aquí puede observar ejemplos de los diseños contenidos en el archivo para envases rectangulares.

CAJETILLA 1

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%		Información sanitaria		

Tabla1-CAJ1-CIG-01

CAJETILLA 2

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo
70%				
60%		Información sanitaria		

Tabla1-CAJ2-CIG-01



Tabla1-RECT4-CIG-01.ai

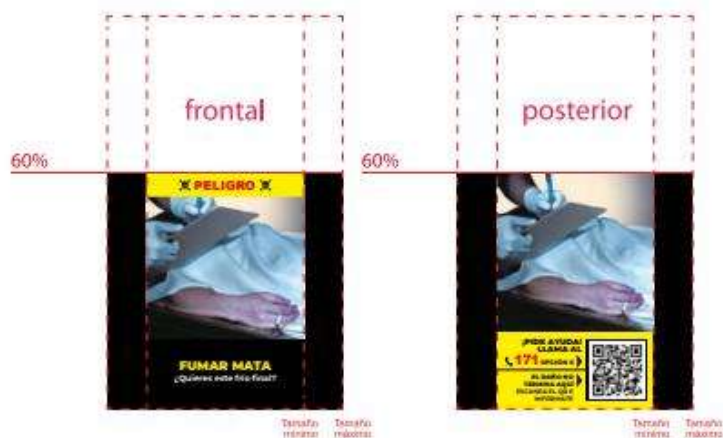


Tabla1-RECT5-CIG.ai

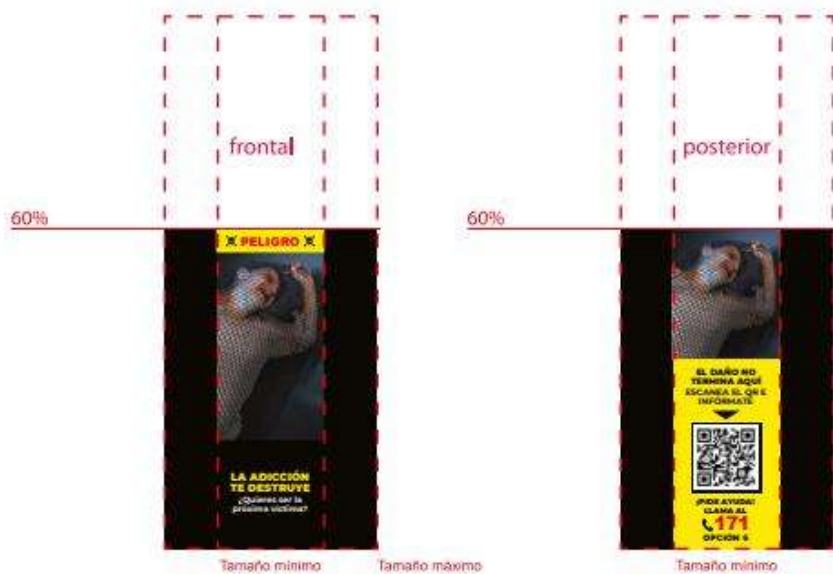


Tabla1-RECT6-CIG.ai

Aquí puede observar ejemplos de los diseños contenidos en el archivo para **información sanitaria 1 y 2** en envases rectangulares.

INFORMACIÓN SANITARIA 1



Tabla6- Inf1-Caj1.ai

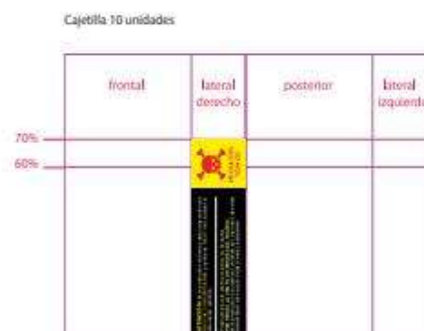


Tabla6-Inf1-Caj2.ai



Tabla6-INF1-05.ai

Formato vertical

Formato vertical



Tabla6-INF1-06.ai

Formato vertical

Formato vertical



Tabla6-INF1-07.ai

Formato vertical

Formato vertical



Tabla6-INF1-08.ai

Formato vertical

Formato vertical



Tabla6-INF1-09.ai

Formato vertical

Formato vertical

INFORMACIÓN SANITARIA 2



Tabla7-INF-OTR-05.ai

Tamaño mínimo

Tamaño máximo



Tabla7-INF-OTR-06.ai

Tamaño mínimo

Tamaño máximo



Tabla7-INF-OTR-07.ai

Tamaño mínimo

Tamaño máximo



Tabla7-INF-OTR-08.ai

Tamaño mínimo

Tamaño máximo



Tabla7-INF-OTR-09.ai

Tamaño mínimo

Aquí puede observar ejemplos de los diseños contenidos en el archivo para envases sin caras laterales.

60%



Tabla8-SCL2-CIG.ai

60%



Tabla8-SCL3-CIG.ai

60%



Tabla8-SCL4-CIG.ai

60%



Tabla8-SCL5-CIG.ai

Aquí puede observar ejemplos de los diseños contenidos en el archivo para envases cilíndricos alargados o poligonales alargados desde 5 lados en adelante.

60%



Tamaño mínimo

Tabla13-SCL5-CIG.ai

60%



Tamaño mínimo

Tabla14-SCL3-PTC.ai

Aquí puede observar ejemplos de los diseños contenidos en el archivo para envases circulares.



Tabla18-CC1-CIG-02.ai



Tabla22-CC1-NIC.ai



@SaludEcuador



@minsaec



@Salud_Ec

www.salud.gob.ec

Razón: Certifico que, el presente instrumento firmado de manera electrónica corresponde al Acuerdo Nro. 00005-A-2026, de 15 de marzo de 2026, por parte y en calidad de encargada de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Vicepresidenta de la República, María José Pinto González Artigas, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025.

Legalizo que el presente instrumento corresponde a la desmaterialización del Acto normativo de carácter administrativo Nro. 00005-A-2026, de 15 de marzo de 2026.

El Acuerdo en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Nota: El Acuerdo Nro. 00005-A-2026, de 15 de marzo de 2026, conforme el artículo 1: *"Aprobar la XV ronda de doce (12) advertencias sanitarias para envases y empaques externos de productos de tabaco y nicotina, que regirán desde el 1 de julio de 2026 hasta el 31 de julio de 2027."*, se compone de: fojas 1 a la 4, Acuerdo; y, fojas 5 a la 60, *"ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA XV RONDA DE ADVERTENCIAS SANITARIAS PARA ENVASES Y EMPAQUES DE PRODUCTOS DE TABACO"*, Anexos.

Quito, D.M., a 19 de marzo de 2026



Dr. Omar Santiago Cabezas Ocaña
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"